



\* 2 0 2 1 1 0 1 0 2 2 0 9 9 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20211010220991  
Fecha: 22/06/2021 05:36:33 p.m.

Ref. Proceso de selección Curador Urbano Barranquilla convocatoria 0001 de 2018.  
Radicado No. 20212060474592 del 15 de junio de 2021

Reciba un cordial saludo doctora María Emilia,

En atención a su oficio con radicado E-2021-286079 mediante el cual da traslado por competencia a este Departamento Administrativo de la petición presentada por el señor Walter Ortégón Bolívar, Representante Legal de la Fundación Comité de Veedurías Región Atlántico, por medio del cual solicita la atención de la Procuraduría ante posibles irregularidades e inconsistencias en la escogencia de la lista de elegibles en el Concurso Público de méritos No. 001 de 2018 de la ciudad de Barranquilla.

Que al revisar la hoja de vida del concursante a Curador Urbano Barranquilla el señor Guillermo Enrique Ávila Barragán encuentran evidentes irregularidades e inconsistencias en la certificación laboral aportada por el citado concursante a Curador Urbano para Barranquilla, por lo tanto solicitaron a la Superintendencia de Notariado y Registro como al Departamento Administrativo de la Función Pública, verificar los certificados aportados por el ya que no cumple con el requisito mínimo de experiencia, toda vez que el certificado de experiencia es expedido por la Empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA, me permito informarle lo siguiente

La ley 1796 de 2016 e el título IV capítulo I De la selección de Curadores Urbanos Artículo 21 establece “

*Concurso para la designación de Curadores Urbanos.* Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En el concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo:

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia.
2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

En la misma ley se establecen los requisitos para el desempeño del cargo los cuales son: **Artículo 22.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 101 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la ley 810 de 2003:

*1. El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) *Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.*
- c) *Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) *No estar incurso en alguna de las causales de*

*inhabilidad determinadas en la ley. e) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano. f) Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.*

En cumplimiento de la citada ley el día 22 de mayo de 2018 se dio apertura por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro a la convocatoria No. 001 de 2018 donde se apertura el concursos público y abierto para la selección de las listas de elegibles de Curadores Urbanos dentro de la cual se encontraba la ciudad de Barranquilla.

El día 25 de mayo de 2018 se publicó la Adenda aclaratoria No. 1 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se precisaron varios puntos de la convocatoria entre los que se encontraban la firma del formato de inscripción, acreditación de la formación académica y los certificados de antecedentes disciplinarios. También se dio a conocer la modificación de fechas de inscripción dando plazo hasta el día 19 de junio de 2018.

El día 20 de junio de 2018 se publicó la Adenda aclaratoria No. 2 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual modifico nuevamente la fecha final de inscripciones prorrogándola hasta el 27 de julio de 2018, esto con el fin de poder tener mayor número de inscritos para así poder cubrir todas las vacantes del concurso.

El día 30 de julio de 2018, se publicó la Adenda aclaratoria No. 3 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual modifico nuevamente la fecha final de inscripciones prorrogándola hasta el 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el número de inscritos no era suficiente para así poder cubrir todas las vacantes del concurso.

En diciembre de 2018 la Superintendencia de Notariado y Registro público la adenda No. 4, en la cual adiciona los municipios de Bello, Cali, Cúcuta, Floridablanca, Itagüí, Palmira y Piedecuesta a los ya convocados inicialmente.

El día 29 de enero de 2019, se publicó la Adenda aclaratoria No. 5 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual modificó nuevamente la fecha final de inscripciones prorrogándola hasta el 31 de marzo de 2019, esto con el fin de poder tener mayor número de inscritos para poder cubrir todas las vacantes del concurso.

En diferentes mesas de trabajo y a pesar de que la Ley estableció que el Departamento Administrativo de la Función Pública debía adelantar los procesos de selección para proveer los cargos de Curador Urbano se llegó al acuerdo entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo el cual se firmó el día 22 de julio

de 2019 que tiene por objeto “Aunar esfuerzos entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para adelantar la convocatoria al concurso publico de méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos”

La Superintendencia de Notariado y Registro fue la encargada de las inscripciones de todos los candidatos a la convocatoria 001 de 2018, y durante todo el tiempo entregó al Departamento los documentos de inscripción de los candidatos, entre los cuales se encontraron los documentos del señor Guillermo Enrique Ávila Barragán.

Con los documentos entregados por la Superintendencia de Notariado y Registro el Departamento Administrativo de la Función Pública adelanto la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos y el día 6 de noviembre de 2019 el se publicó la lista de admitidos y no admitidos en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública indicando:

“Solo se aceptarán dentro de los días 12 y 13 de noviembre hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico: [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co)”

Es de anotar que en esta etapa de reclamos no se recibió solicitud alguna sobre la exclusión del candidato Guillermo Ávila Barragán, por no cumplir con los requisitos para el desempeño del cargo.

En la publicación de la lista de admitidos y no admitidos de la ciudad de Barranquilla aparece como admitido el señor Guillermo Ávila Barragán, por cumplir con los requisitos acreditados al momento de la inscripción y cuyo análisis presentamos a continuación:

Con relación a la Educación formal, el señor Ávila acreditó título de Arquitecto de la Universidad de los Andes del 14 de marzo de 1998 y una Maestría en planeación urbana y regional de la Universidad Javeriana del 2 de diciembre de 2003.

Con relación al factor de experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana acreditó:

- Certificación expedida por la Alcaldía de Bogotá, desempeñando el cargo de Subdirector del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, donde cumplió funciones como establecer la formulación ejecución de políticas, estrategias planes y programas de la propiedad inmobiliaria distrital, dirigir y coordinar el estudio de las solicitudes urbanísticas en materia de licencias sobre propiedad inmobiliaria distrital y recomendar su inscripción o tramite a que haya lugar, entre otras, durante el periodo comprendido entre 13/01/2016 al 25/01/2019, equivalentes a 3 años.



- Certificación del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mediante un contrato de prestación de servicios, con el objeto de prestar servicios profesionales en la elaboración y promoción de insumos y publicaciones técnicas para la incorporación de acciones de reducción del riesgo en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo, acorde a los estudios previos, aceptación de los mismos y demás documentos que hacen parte integral del contrato, durante el periodo comprendido entre el 29/01/2015 al 28/01/2016, equivalentes a 1 año.
- Certificación de ICBF, mediante un contrato de prestación de servicios con el objeto de coordinar el componente de urbanismo a los entes territoriales, durante el periodo comprendido entre el 4/01/2013 al 31/12/2013, equivalentes a 1 año.
- Certificación de URB- Plan de proyectos y estudios del territorio LTDA, desempeñando el cargo de Gerente, y dentro de las funciones supervisar como director los diferentes proyectos contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa. Durante el periodo comprendido entre el 20/04/2006 al 21/12/2012, equivalentes a 6 años 8 meses y 5 días.
- Certificación de la Alcaldía de Bogotá, del Departamento Administrativo de Planeación, desempeñando el cargo de profesional en la subdirección de planeamiento urbano, durante dos periodos:
  1. Desde el 1/08/2003 al 30/12/2003, equivalentes a 4 meses.
  2. Desde el 16/01/2004 al 3/04/2006, equivalentes a 2 años, 2 meses y 18 días.
- Certificación de la Alcaldía de Bogotá, mediante un contrato de prestación de servicios con el objeto de prestación de servicios profesionales en la procuraduría de bienes del Distrito Capital como arquitecto, para asesorar a la entidad en el proceso de recibo de las zonas de cesión gratuitas del Distrito, cuyas funciones no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

Así el señor Ávila acreditó, 171 meses de experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana. Y para el desempeño del cargo la Ley estableció que la experiencia relacionada es de 120 meses.

Como se puede observar del análisis anterior el señor Guillermo Ávila Barragán con los documentos aportados cumple con los requisitos para el desempeño del cargo.

El día 24 de febrero una vez superada la etapa de reclamación sobre los resultados de las listas de admitidos y no admitidos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, publicó las listas definitivas de admitidos y no admitidos con los cambios que se dieron con motivo de las reclamaciones.

Para garantizar el derecho a la contradicción sobre la publicación de la lista definitiva se dejaron para reclamar los días 27 y 28 de febrero de 2020, fechas en las cuales tampoco se recibió ninguna solicitud de exclusión del señor Guillermo Ávila Barragán de la lista de admitidos.

El 28 de febrero de 2019 la Superintendencia de Notariado y Registro publica el cronograma parcial de la convocatoria 001 de 2018 indicando las fechas de aplicación de la prueba de conocimientos para el 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro publicó la adenda modificatoria No. 6 modificando el cronograma en atención al estado de emergencia sanitaria por el COVID 19, indicando que la fecha de aplicación de la prueba de conocimientos quedaría para el día 12 de julio de 2020. También se publicó ese mismo día la Guía de orientación y presentación de las pruebas de conocimiento, documento realizado por el operador del proceso que fue la Universidad Nacional de Colombia.

El 2 de julio de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro publicó la adenda modificatoria No. 7, por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social expió el Decreto 491 de 2020 en el que se aplazan los procesos de selección hasta tanto no se supere la emergencia sanitaria.

El día 2 de octubre de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro publicó la adenda modificatoria No. 8, reanudando el proceso de selección estableciendo como fecha de aplicación de las pruebas de conocimiento el día 25 de octubre de 2020. Ese mismo día la Universidad Nacional de Colombia, encargada de la construcción, aplicación y calificación de la prueba de conocimientos publicó las citaciones a la prueba indicando fecha, lugar y hora para dicha presentación.

El día 11 de noviembre de 2020, la Universidad Nacional de Colombia publicó los resultados de la prueba de conocimientos, indicando que los reclamos y respuestas estarían a cargo de esa entidad.

El 19 de noviembre de 2020, la Universidad Nacional de Colombia publicó el comunicado de acceso a las pruebas de conocimiento y el protocolo de accesos a la misma para conocimiento de los concursantes y el 1 de diciembre de 2020, la

Universidad Nacional de Colombia publicó los resultados definitivos de la prueba de conocimientos.

El día 9 de diciembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública publicó los resultados de las pruebas de antecedentes, estableciendo como fecha de reclamación los días 10 y 11 de diciembre de 2020 a través del correo [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co).

Ante estos resultados el señor Ávila reclamó solicitando una revisión del puntaje obtenido en esta prueba reclamo que se resolvió el día 14 de diciembre de 2020 con radicado No. 20201010593711 en la cual se realizó el siguiente análisis:

“Así usted acreditó, 171 meses de experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana, de los cuales 51 exceden a los 120 meses exigidos como requisito mínimo para la admisión en la convocatoria. Por tanto, obtuvo 80 puntos, de los 100 posibles, que multiplicado por 60%, equivalen a 48 puntos.

Revisada su hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación, y cuarenta y ocho (48) puntos en el factor experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, para un total cuarenta y ocho (48) puntos, que multiplicados por el 30% da un total de 14,40%. Tenga en cuenta que dicha puntuación será rectificada y aclarada en la publicación definitiva de estos resultados, la cual podrá consultar en las fechas establecidas del cronograma a través de las páginas web.”

Es necesario aclarar que el puntaje inicialmente publicado de 36 puntos y después de los reclamos corresponde a 48 puntos se dio porque en el certificado de la Alcaldía de Bogotá se le había dado desde 29 de enero del 2016 hasta el 26 de abril del 2018 debido al reclamo que interpuso el concursante, se verificó y se identificó que en uno de los párrafos de la certificación aparecía que actualmente desempeñaba el cargo, por lo que se procedió a poner la fecha de expedición de la certificación la cual es 25 de enero del 2019

El día 18 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública publicó los resultados definitivos de la prueba de antecedentes donde se corrigió el puntaje obtenido por el señor Ávila.

El día 13 de abril de 2021, el señor Oswaldo Marrugo Ortega con radicado 20212060188762 informó a este Departamento que el señor Guillermo Enrique Ávila

Barragán, no cumplía con el requisito de experiencia requerida, siendo este un motivo de exclusión del concurso, conforme a la convocatoria y a las bases del concurso, toda vez, que el certificado de experiencia expedido por la empresa URB PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS LTDA., empresa del cual el mencionado concursante ha sido Gerente General en el periodo 20/04/2006 al 21/12/2012, razón para cuantificarle una experiencia de seis (06) años, ocho (08) meses y tres (03) días, sin embargo en la certificación, lo único claro, es que se desempeñó en todo este periodo como representante legal, en virtud que no se relacionan los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolló la empresa, para demostrar el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, por lo tanto, lo único que certifican es que desempeño un cargo administrativo, que nada tiene que ver con las funciones propias del curador urbano, es decir, ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana...”

El Departamento Administrativo de la Función Pública con radicado No. 20211010128401 del 13 de abril de 2020, dio respuesta a la petición en los siguientes términos:

“El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 establece “Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

En atención a lo establecido en el artículo anterior, la certificación aportada por el señor Ávila cumple con los requisitos que exige la norma.

Frente al certificado aportado por el arquitecto Ávila al momento de la inscripción, dentro de las funciones descritas se encuentra la siguiente: “Supervisar como director los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa”, las cuales corresponde a las funciones exigidas para el desempeño del cargo”

El día 15 de abril de 2021, el señor Oswaldo Marrugo Ortega con radicado No. 20212060193172 envía al Departamento una nueva solicitud donde hace una comparación entre las funciones indicadas en el certificado laboral y las funciones del certificado de la Cámara de Comercio de la empresa URB-PLAN PROYECOS Y ESTUDIOS DEL TERRITIRIO. Este Departamento da respuesta a dicha solicitud con radicado No. 20211010132261 del 16 de abril en los siguientes términos:

“En atención a su petición este Departamento Administrativo solicitó a la entidad que certifica las funciones del cargo de Gerente General que entregó el señor Guillermo Enrique Ávila Barragán para el análisis requisitos del cargo de Curador Urbano, nos confirme o no la veracidad si la función de supervisor como director de los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa”, fue adelantada por el arquitecto Ávila.

De acuerdo a lo anterior este Departamento Administrativo está a la espera de la respuesta de la empresa URB-PLAN PROYECOS Y ESTUDIOS DEL TERRITIRIO, para tomar las decisiones correspondientes”

El día 19 de abril de 2021, el Gerentes de URB-PLAN PROYECOS Y ESTUDIOS DEL TERRITIRIO respondió a este Departamento con radicado No. 20212060196602, ratificando las funciones realizadas como Gerente en la empresa URB-PLAN PROYECOS Y ESTUDIOS DEL TERRITIRIO por parte del señor Ávila. Esta Departamento envió dicha aclaración al señor Marrugo con radicado N. 20211010134481 el 19 de abril de 2021.

El señor Walter Ortégón con radicado No. 20212060195092 del 16 de abril de 2021, solicitó a este Departamento

“1. Certificarme si la Sociedad, URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA, identificada con el NIT 900081444-8, tenía al día su registro mercantil en los años 2008 al 2012.

2. Certificarme si el Señor BORIS RAUL LONDOÑO CUENTA, fue Subgerente de la Sociedad, URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA, en qué periodo, cuáles eran sus funciones y si tenía delegación de la Junta Directiva para certificar las funciones y/o relaciones laborales del Gerente.

3. Certificarme si el Señor GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, laboro en esa sociedad, durante qué tiempo y en qué año y mes exactamente.

4. Certificarme los cargos que ocupo el señor GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, en la sociedad URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA.

5. Certificarme, sobre que contratos suscritos por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA, el señor GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, ejerció las funciones de:

- Medir continuamente la ejecución y comparar resultados reales con los planes y estándares de ejecución (autocontrol y Control de Gestión).
- Supervisar como director los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónicos, planeación urbana y de ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa.

6. Certificarme, el nombre de los contratos que la sociedad URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA, suscribió y ejecuto durante los años 2006 al 2012 y con cuales entidades.

La presente petición la hago con el objeto de instaurar las denuncias correspondientes, ante unas supuestas falsedades que se han podido presentar dentro del concurso de curadores y donde el señor GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, presentó un certificado expedido por la sociedad URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA.”

Para lo cual este Departamento con radicado No. 20211010133891 del 19 de abril de 2021 respondió en los siguientes términos:

“Frente a su observación que el certificado aportado por el señor Ávila de la empresa **URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA** no cumple lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, me permito indicar que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 establece “Certificación de la experiencia. La experiencia

se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. **Relación de funciones desempeñadas.**

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

En atención a lo establecido en el artículo anterior, la certificación aportada por el señor Ávila cumple con los requisitos que exige la norma.

De acuerdo a lo anterior comedidamente solicitamos que si tiene conocimiento de irregularidades presentadas en el análisis de requisitos lo invitamos a ponerlo en conocimiento de las entidades de control haciendo llegar las pruebas correspondientes que soportan la denuncia.

Frente a la observación que es la CNSC la encargada de hacer esta convocatoria para su información la Comisión como ente autónomo se encarga de la administración y vigilancia de la **carrera administrativa** que no aplica para los concursos de Curadores Urbanos el cual está reglamentado por la Ley 1796 de 2016.

En cuanto a su comentario sobre que el señor Ávila presentó una certificación extemporánea le aclaramos que la Superintendencia de Notariado y Registro fue la encargada del proceso de inscripciones y dentro de los documentos que hizo llegar a este Departamento Administrativo se encontraba este certificado, por lo tanto no es extemporáneo como usted afirma, igualmente es necesario precisar que las certificaciones que aportan los concursantes no tienen que ser expedidas por la respectivas entidades con fecha que coincida con la etapa de inscripción.

En cuanto a la solicitud de suspender el concurso este Departamento no es competencia para ello salvo por orden judicial.

Finalmente aclaramos que este Departamento en atención a las observaciones sobre la veracidad del certificado aportado por el arquitecto Ávila, solicitó a la empresa **URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA** nos confirme o no la veracidad si la función de supervisor como director de los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa, fue adelantada por el arquitecto Ávila”.

El día 20 de abril de 2021, con radicado No. 20212060198862 nuevamente el señor Marrugo hace diferentes observaciones sobre las presuntas irregularidades del proceso y solicita la exclusión del señor Ávila Barragán. Este Departamento da respuesta el 24 de mayo de 2021 con radicado 20211010178021 en los siguientes términos:

1. Observación: “Con extrañeza observo que ese organismo que usted representa solamente da veracidad de la información suministrada en la certificación por el concursante GUILERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGAN, la está fundamentando en que la entidad que certifica las funciones cargo de gerente general le confirmó la veracidad de las funciones de supervisor como director de los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrollo la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial fueron adelantados por el arquitecto Ávila; sin tener en cuenta para nada constatar la información suministrada por el Certificado de la Cámara de Comercio que le aporte y que nada tiene que ver esas funciones, con las funciones certificadas y aportadas por el concursante”.

**R/.** Atendiendo a sus observaciones este Departamento Administrativo solicitó a la empresa que certificó la experiencia laboral del arquitecto Ávila precisará las funciones adelantadas por el en el tiempo que laboró para dicha empresa.

En atención a la solicitud presentada por el Departamento el doctor Boris Raúl Londoño Cuenca Gerente de URB - PLAN Proyectos y Estudios del Territorio LTDA certificó:

“De acuerdo con la solicitud del asunto me permito certificar que el arquitecto GUILERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.765 ejerció como gerente en el periodo comprendido desde el 20 de abril de 2006 hasta el 21 de diciembre del 2012 y como parte de sus funciones como gerente se desempeñó como supervisor de diferentes proyectos, contratos, estudios y

consultorías que desarrollaba la compañía en los campos de planeación urbana y ordenamiento territorial entre las cuales se encontraron:

1. Estudio Urbano para la Formulación y trámite para la implementación para un dotacional en salud de escala proyecto denominado Clínica la Castellana.
2. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan de regularización y manejo del dotacional de Culto de escala Urbana denominado Sede de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
3. Estudio de análisis de situación urbanística de predios de CEMEX COLOMBIA a Nivel nacional frente a los planes de Ordenamiento Territorial POT, PBOT y EOT.
4. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan maestro de Urbanismo y Paisajístico – PMUP – para la futura escuela de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
5. Desarrollo del diseño urbano y paisajístico del proyecto Portal de Alejandría (Etapa 1 y 2)
6. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para la reubicación de infraestructuras educativas en Neira Caldas.
7. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para el muelle turístico para Tumaco.
8. Urbanismo y diseño vial de 4.2 kilómetros en la vía de Riohacha el pájaro en el departamento de la Guajira.
9. Estudio urbano de análisis normativo y de situación urbanística de dos predios LIME S.A en la ciudad de Bogotá.
10. Estudio de pre-factibilidad para la formulación del plan parcial el Escritorio para OSPINA & CIA.
11. Interventoría a la consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos y estudios técnicos necesarios para el re-ordenamiento físico funcional, el reforzamiento estructural y la ampliación del Hospital Santa Clara E.S.E en el marco del plan de regulación del manejo dotacional de salud según el POT.
12. Consultoría para la implementación del plan maestro de movilidad y tránsito para el área urbana y rural Municipio de Puerto Gaitán”.

La anterior certificación goza de presunción de legalidad.

2. Observación. “Como usted puede observar dicha certificación data del día 21 de diciembre de 2012, es decir, seis (6) años antes de efectuarse el Concurso de méritos, no cumpliendo con las bases establecidas en el concurso y la convocatoria donde se establece: Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no mayor a treinta (30) días violando flagrantemente la convocatoria y las bases del concurso”

**R/.** En la convocatoria 001 de 2018 en el aparte c. Documentos exigidos para la Inscripción: Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no

mayor a treinta (30) días haciendo referencia a las certificaciones de la Procuraduría, Contraloría y Policía, para las certificaciones de experiencia laboral no se exige que la certificación aportada por los aspirantes deban tener una vigencia máxima de treinta (30).

3. Observación. “Ahora bien la sociedad URB PLAN PROYECTOS Y ESTUDIO DEL TERRITORIO LTDA que expide la certificación laboral no tiene renovada su matrícula mercantil desde el 22 de noviembre de 2016, además allí aparece como gerente el señor BORIS RAUL LONDOÑO CUENCA, que según la certificación de la Cámara de Comercio ostenta tal cargo.

Cotejando estos documentos, se puede determinar que las facultades del “Gerente General” señaladas en la certificación aportada al concurso, por este aspirante no corresponden a la realidad, las cuales se encuentran señaladas en el certificado de la Cámara de Comercio de la mencionada sociedad, constituyéndose en una irregularidad que afecta su continuidad en el concurso. Por lo tanto el arquitecto GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGAN, no obstante a lo anterior como subgerente aparece inscrito el señor JULIO CESAR CARPINTERO LONDOÑO y no el señor BORIS RAUL LONDOÑO CUENCA, que según la Cámara de Comercio ostenta tal cargo.”

**R/.** La certificación de la sociedad URB PLAN PROYECTOS Y ESTUDIO DEL TERRITORIO LTDA que el Departamento tuvo en cuenta en el análisis de la hoja de vida para el cumplimiento de requisitos corresponde al periodo del 20 de abril de 2006 al 21 de diciembre de 2012, fechas en las cuales la citada sociedad tenía vigente el Registro Mercantil.

En cuanto al cruce de certificaciones, me permito informarle, respetuosamente, que en el análisis que adelantó este Departamento no hubo cruce de fechas”.

Con radicado 20212060437532 del 20 de mayo de 2021 el señor Marrugo reitera la solicitud de excluir al señor Ávila a lo cual este Departamento responde con radicado No. 20211010179911 del 24 de mayo en los siguientes términos:

“En atención al oficio de la referencia en el cual reitera la solicitud de exclusión del concursante Guillermo Enrique Ávila Barragán, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus inquietudes en el mismo orden de presentación así:

1. Observación: “Con extrañeza observo que ese organismo que usted representa solamente la veracidad de la información suministrada en la certificación por el concursante GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGAN, la está fundamentando en que la entidad que certifica Las funciones cargo de gerente general le confirmó la veracidad de las funciones de supervisor como director de los

diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrollo la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial fueron adelantados por el arquitecto Ávila; sin tener en cuenta para nada constatar la información suministrada por el Certificado de la Cámara de Comercio que le aporte y que nada tiene que ver esas funciones, con las funciones certificadas y aportadas por el concursante”.

**R/.** Atendiendo a sus observaciones este Departamento Administrativo solicitó a la empresa que certificó la experiencia laboral del arquitecto Ávila precisará las funciones adelantadas por el en el tiempo que laboró para dicha empresa.

En atención a la solicitud presentada por el Departamento el doctor Boris Raúl Londoño Cuenca Gerente de URB - PLAN proyectos y estudios del territorio LTDA certificó:

“De acuerdo con la solicitud del asunto me permito certificar que el arquitecto GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.765 ejerció como gerente en el periodo comprendido desde el 20 de abril de 2006 hasta el 21 de diciembre del 2012 y como parte de sus funciones como gerente se desempeñó como supervisor de diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrollaba la compañía en los campos de planeación urbana y ordenamiento territorial entre las cuales se encontraron:

1. Estudio Urbano para la Formulación y trámite para la implementación para una dotacional en salud de escala proyecto denominado Clínica la Castellana.
2. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan de regularización y manejo del dotacional de Culto de escala Urbana denominado Sede de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
3. Estudio de análisis de situación urbanística de predios de CEMEX COLOMBIA a Nivel nacional frente a los planes de Ordenamiento Territorial POT, PBOT y EOT.
4. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan maestro de Urbanismo y Paisajístico – PMUP – para la futura escuela de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
5. Desarrollo del diseño urbano y paisajístico del proyecto Portal de Alejandría (Etapa 1 y 2)
6. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para la reubicación de infraestructuras educativas en Neira Caldas.
7. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para el muelle turístico para Tumaco.
8. Urbanismo y diseño vial de 4.2 kilómetros en la vía de Riohacha el pájaro en el departamento de la Guajira.
9. Estudio urbano de análisis normativo y de situación urbanística de dos predios LIME S.A en la ciudad de Bogotá.
10. Estudio de pre-factibilidad para la formulación del plan parcial el Escritorio para OSPINA & CIA.

11. Interventoría a la consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos y estudios técnicos necesarios para el re-ordenamiento físico funcional, el reforzamiento estructural y la ampliación del Hospital Santa Clara E.S.E en el marco del plan de Del manejo dotacional de salud según el POT.
12. Consultoría para la implementación del plan maestro de movilidad y tránsito para el área urbana y rural Municipio de Puerto Gaitán”.

La anterior certificación goza de presunción de legalidad.

2. Observación. “Con fecha 20 de abril nuevamente me permití nuevamente solicitarle la exclusión del mencionado aspirante a fin de que este sea retirado del concursos conforme a las consideraciones y pruebas allí debidamente aportadas. Escrito que aun usted no se ha dignado a responder”

**R/** Este Departamento Administrativo con radicado No. 20211010178021 de 21 de mayo de 2021 dio respuesta a esta solicitud. La cual nuevamente se describe en la observación No. 1.

3. Observación. “Complementando, la información le reitero, el no cumplimiento del literal i)..... se señala únicamente que el mencionado concursante ha sido Gerente General entre el periodo del 20 de abril del 2006 al 21 de diciembre de 2012 y sobre lo que usted determina que al señor en la certificación en mención “supervisar como Director los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa”

**R/** En atención a su observación y teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria, “La Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico, de conformidad con lo señalado en artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información que el aspirante allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad; no obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico verificarán la veracidad de la información suministrada por los aspirantes”.

En cumplimiento de lo anterior este Departamento procedió a solicitar a la entidad que certificaba la experiencia acreditada por el arquitecto Ávila al momento de la inscripción precisará las funciones adelantadas por el en el tiempo que laboró para dicha empresa. Es claro que en la certificación la sociedad certificó las funciones adelantadas por el arquitecto Ávila las cuales fueron descritas en la observación No. 1.



4. Observación. “Para los fines legales pertinentes les apor to a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Departamento Administrativo de la Función Pública para que verifiquen la veracidad información suministrada por el aspirante, en el siguiente link del ministerio de ciencia y tecnología..... en el cual LA SOCIEDAD URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO, certifica que el arquitecto GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, cuenta con una dedicación: 40 horas semanales en el periodo octubre de 2006 a febrero de 2012 contradiciendo cuando en el certificado aportado al concurso en el cual se cuantifica desde el 20 de abril de 2006, hasta el 21 de diciembre de 2012, es decir que aumenta diez(10) meses aproximadamente su supuesta experiencia que como se demostró anteriormente no existe tal experiencia específica”

**R/** Para la verificación del cumplimiento de requisitos este Departamento Administrativo tiene en cuenta únicamente los documentos aportados por el concursante al momento de la inscripción, por lo tanto, se tuvo en cuenta lo certificado por LA SOCIEDAD URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO desde el 20 de abril de 2006 al 21 de diciembre de 2012. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información que el aspirante allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad.

En cuanto a sus peticiones:

- 1) “No se convoque a entrevista o se aplace la misma hasta que su despacho no me decida de fondo mi solicitud; toda vez que he tenido conocimiento que la Superintendencia de Notariado y Registro ha convocado para entrevista el día 8 de junio de 2021, sin antes haberme resuelto de fondo mi petición”

**R/** Este Departamento Administrativo ha dado respuesta de fondo a cada una de sus observaciones con radicados externos 20211010128401 del 13 de abril de 2021, 20211010132261 del 16 de abril de 2021 y el 20211010178021 de 21 de mayo de 2021. Para la entrevista, la ley 1796 de 2016 establece “Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro”. Por lo tanto, este Departamento no es competente para atender su solicitud.

- 2) “Suspender el proceso de selección Curadores Urbanos Barranquilla, hasta que la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico verifiquen con exactitud y precisión la veracidad de la información suministrada por el aspirante GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN a fin que sea excluido

del concursos conforme a las consideraciones y pruebas debidamente aportadas”

**R/** El Departamento Administrativo de la Función Pública solicitó al representante legal la verificación de las funciones adelantadas por el arquitecto Ávila en la sociedad URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO, quien mediante comunicado del día 16 de abril de 2021 certificó “que el arquitecto Guillermo Enrique Ávila Barragán identificado con C.C. No. 79.691.765 ejerció como Gerente en el periodo comprendido desde el 20 de abril de 2006 hasta el 21 de diciembre de 2012 y como parte de sus funciones como Gerente se desempeñó como supervisor de diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrollaba la compañía en los campos de la planeación urbana y ordenamiento territorial” Funciones que ya son de su conocimiento.

- 3) En caso de que su despacho no me resuelva mi solicitud me veré en la imperiosa necesidad de acudir ante la Procuraduría General de la Nación y ante los jueces constitucionales para defender mis derechos fundamentales y al Derecho de petición.

**R/** Como se le ha indicado en cada una de sus peticiones el arquitecto Ávila cumple con los requisitos para el desempeño del cargo teniendo en cuenta las certificaciones aportadas al momento de la inscripción y que gozan de presunción de legalidad.”

El día 28 de mayo de 2021 con radicado No. 20212060450432 el señor Marrugo nuevamente radica ante este Departamento una solicitud donde tacha de falsedad el certificado aportado por el señor Ávila Barragán. En el cual reitera nuevamente varios puntos los cuales fueron respondidos en su totalidad con el radicado No. 20211010191201 del 31 de mayo como se describe a continuación:

“En atención al oficio de la referencia en el cual tacha de falsedad la certificación laboral aportada por el señor Guillermo Enrique Ávila Barragán, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus inquietudes en el mismo orden de presentación así:

1. Observación: “La irregularidad que se presenta esta en el hecho que usted mismo, tiene en su poder una certificación expedida por el doctor Boris Raúl Londoño Cuenca Gerente de URB PLAN Proyectos y estudio de territorio LTDA. Con fecha del 2 de diciembre de 2012 y así mismo usted tiene en su poder una copia del CERTIFICADO Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL con fecha del 8 de abril de 2021..... donde se certifica las facultades del Representante Legal es decir las del Doctor Guillermo Enrique Ávila Barragán y en una simple de comparación o cotejo de la información., entre

una y otra existe un hecho notorio y es que una certificación niega a la otra y la contradice totalmente”.

**R/.** En el registro mercantil con fecha de 8 de abril de 2021 aparece registrada la sociedad URB PLAN Proyectos y estudio de territorio LTDA., cuyo objeto es:

La prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría, consultoría, asistencia técnica, prefactibilidad, factibilidad, identificación, diagnóstico, planeación, evaluación, capacitación, diseño, construcción, operación, supervisión e interventoría de proyectos en general, proyectos de desarrollo económico, social territorial y ambiental, estudios de consultorías, investigaciones, obras civiles, arquitectónicas, construcciones, transporte, infraestructura e ingeniería en los ámbitos regional, rural, urbano, urbanístico y arquitectónico; así mismo la importación exportación, ensamble, distribución, representación y comercialización de equipos, tecnologías, sistemas, hardware y software relacionados con todas las actividades anteriores.

Al momento de la inscripción el arquitecto Ávila aportó una certificación laboral expedida por el doctor Boris Raúl Londoño Cuenca Gerente de URB PLAN Proyectos y estudio de territorio LTDA en la que certifica que el Arquitecto se desempeñó con una jornada laboral semanal de 40 horas como Gerente General desde el 20 de abril de 2006 hasta el 21 de diciembre de 2012, teniendo entre sus funciones: Supervisar como director los diferentes proyectos, contratos, estudios y consultorías que desarrolle la empresa en los campos arquitectónico, planeación urbana y de ordenamiento territorial acorde al objeto social de la empresa.

Como se puede evidenciar no es cierta su afirmación de “que una certificación niega a la otra y la contradice totalmente”.

En cuanto a la ausencia de los soportes que según usted no acreditan la veracidad de la información como se le informó este Departamento solicitó a la empresa que expido la certificación precisara si el Arquitecto Ávila había desempeñado esa función que está relacionada con la experiencia que exige la ley para el desempeño del cargo de Curador Urbano.

Como respuesta el Gerente General de URB PLAN Proyectos y estudio de territorio LTDA certifico las siguientes funciones:

1. Estudio Urbano para la Formulación y trámite para la implementación para una dotacional en salud de escala proyecto denominado Clínica la Castellana.
2. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan de regularización y manejo del dotacional de Culto de escala Urbana denominado Sede de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.

3. Estudio de análisis de situación urbanística de predios de CEMEX COLOMBIA a Nivel nacional frente a los planes de Ordenamiento Territorial POT, PBOT y EOT.
4. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan maestro de Urbanismo y Paisajístico – PMUP – para la futura escuela de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
5. Desarrollo del diseño urbano y paisajístico del proyecto Portal de Alejandría (Etapa 1 y 2)
6. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para la reubicación de infraestructuras educativas en Neira Caldas.
7. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para el muelle turístico para Tumaco.
8. Urbanismo y diseño vial de 4.2 kilómetros en la vía de Riohacha el pájaro en el departamento de la Guajira.
9. Estudio urbano de análisis normativo y de situación urbanística de dos predios LIME S.A en la ciudad de Bogotá.
10. Estudio de pre-factibilidad para la formulación del plan parcial el Escritorio para OSPINA & CIA.
11. Interventoría a la consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos y estudios técnicos necesarios para el re-ordenamiento físico funcional, el reforzamiento estructural y la ampliación del Hospital Santa Clara E.S.E en el marco del plan de Del manejo dotacional de salud según el POT.
12. Consultoría para la implementación del plan maestro de movilidad y tránsito para el área urbana y rural Municipio de Puerto Gaitán”.

Es de anotar que las certificaciones aportadas por el Arquitecto Ávila gozan de presunción de legalidad

2. Observación. “La certificación de experiencia laboral con la que se inscribió el señor Guillermo Ávila Barragán, había perdido vigencia de conformidad con la ley, en consecuencia procede la TACHA DE FALSEDAD de dicha certificación de conformidad con el artículo 269 del código general de proceso, así su despacho omite la situación”

**R/** Como se explicó en la anterior respuesta reiteramos En la convocatoria 001 de 2018 en el aparte c. Documentos exigidos para la Inscripción: Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no mayor a treinta (30) días haciendo referencia a las certificaciones de la Procuraduría, Contraloría y Policía, para las certificaciones de experiencia laboral no se exige que la certificación aportada por los aspirantes deba tener una vigencia máxima de treinta (30) días.

Es necesario precisar que independientemente de la fecha de expedición de la certificación el representante legal de URB PLAN Proyectos y estudio de territorio LTDA

está certificando que el Arquitecto Ávila, como parte de sus funciones se desempeñó como supervisor de diferente proyectos contratos, estudios, y consultorías que desarrollaba la compañía en los campos de planeación urbana y ordenamiento territorial. Certificación que como se ha venido anotando goza de presunción de legalidad. La experiencia profesional relacionada con que cuenta un profesional no prescribe por ninguna Ley.

3. Observación. “GRAVE ERROR o posible omisión en la irregularidad en la actuación y en las afirmaciones, porque acá no se presume la buena fe o presunción de legalidad, que se parte de la prueba existente así sea sumaria, y en este caso la prueba aportada por el registro mercantil”

**R/** La certificación tenida en cuenta para la verificación de cumplimiento de requisitos corresponde al periodo comprendido entre el 20 de abril de 2006 hasta el 21 de diciembre de 2012, y en el registro mercantil de fecha 6 de abril de 2001 y renovación hasta el 2016 corresponde al tiempo en que están certificando las funciones desempeñas por el arquitecto Ávila.

4. Observación. “La oficina de Función Pública en especial su grupo de coordinación, ha incumplido u omitido las bases del concurso en afectación a terceros, ya que no existe documento alguno en el proceso del concurso donde este acreditada la experiencia laboral del señor Guillermo Enrique Ávila Barragán

**R/** Dentro de los documentos aportados por el arquitecto Ávila al momento de la inscripción adelantada por la superintendencia de Notariado y Registró anexó las siguientes certificaciones: Copia del Título de Arquitecto de la Universidad de los Andes del 14 de marzo de 1998 Maestría en planeación urbana y regional de la Universidad Javeriana del 2 de diciembre de 2003.

Certificaciones de experiencia RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DE: Alcaldía de Bogotá, Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sociedad URB- Plan de proyectos y estudios del territorio LTDA.

En atención a lo anterior no es cierta su afirmación que no existe documento alguno en el proceso del concurso donde el arquitecto Ávila acredite su experiencia relacionada con las funciones del cargo.

5. Observación. “Resulta que ni el señor Guillermo Enrique Ávila Barragán ni la empresa URB PLAN Proyectos y estudio de territorio LTDA cumplen con el requisito de acreditación”

**R/** El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 establece “Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

6. OBSERVACIÓN “La oficina de Función Pública al responder diferentes inquietudes confunde experiencia laboral con experiencia relacionada”

**R/** El Decreto 1083 de 2015 establece en el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Para el desempeño del cargo la Ley estableció que la experiencia debía ser relacionada con el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana:

En la certificación aportada por el Arquitecto Ávila, la sociedad que certifica la experiencia su objeto es: La prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría, consultoría, asistencia técnica, prefactibilidad, factibilidad, identificación, diagnóstico, planeación, evaluación, capacitación, diseño, construcción, operación, supervisión e interventoría de proyectos en general, proyectos de desarrollo económico, social territorial y ambiental, estudios de consultorías, investigaciones, obras civiles, arquitectónicas, construcciones, transporte, infraestructura e ingeniería en los ámbitos regional, rural, urbano, urbanístico y arquitectónico; así mismo la importación exportación, ensamble, distribución, representación y comercialización de equipos, tecnologías, sistemas, hardware y software relacionados con todas las actividades anteriores.

Dentro de los trabajos certificados por la Sociedad URB relacionan:

1. Estudio Urbano para la Formulación y trámite para la implementación para una dotacional en salud de escala proyecto denominado Clínica la Castellana.

2. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan de regularización y manejo del dotacional de Culto de escala Urbana denominado Sede de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
  3. Estudio de análisis de situación urbanística de predios de CEMEX COLOMBIA a Nivel nacional frente a los planes de Ordenamiento Territorial POT, PBOT y EOT.
  4. Estudio Urbano para la Formulación y trámite del plan maestro de Urbanismo y Paisajístico – PMUP – para la futura escuela de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
  5. Desarrollo del diseño urbano y paisajístico del proyecto Portal de Alejandría (Etapa 1 y 2)
  6. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para la reubicación de infraestructuras educativas en Neira Caldas.
  7. Asesoría en urbanismo y análisis normativo para el muelle turístico para Tumaco.
  8. Urbanismo y diseño vial de 4.2 kilómetros en la vía de Riohacha el pájaro en el departamento de la Guajira.
  9. Estudio urbano de análisis normativo y de situación urbanística de dos predios LIME S.A en la ciudad de Bogotá.
  10. Estudio de pre-factibilidad para la formulación del plan parcial el Escritorio para OSPINA & CIA.
  11. Interventoría a la consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos y estudios técnicos necesarios para el re-ordenamiento físico funcional, el reforzamiento estructural y la ampliación del Hospital Santa Clara E.S.E en el marco del plan de Del manejo dotacional de salud según el POT.
  12. Consultoría para la implementación del plan maestro de movilidad y tránsito para el área urbana y rural Municipio de Puerto Gaitán”.
- Como se puede observar las funciones certificadas corresponden a experiencia relacionada con el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana.

7. OBSERVACIÓN “Como se ha podido probar en el presente memorial existen en los distintos proceso del concurso, omisiones, acreditaciones y verificaciones, con posible irregularidades e inconsistencia que las tachamos de falsedad”

**R/** Como se le ha explicado de fondo en cada una de sus observaciones la verificación de cumplimiento de requisitos adelantado por este Departamento Administrativo se ajustan a las normas establecidas para los concursos públicos y abiertos

En cuento a la petición de suspender la entrevista, como se le informó en las anteriores respuesta con radicados externos 20211010128401 del 13 de abril de 2021, 20211010132261 del 16 de abril de 2021y el 20211010178021 de 21 de mayo de 2021, para la entrevista, la ley 1796 de 2016 establece “Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia

Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro”. Por lo tanto, este Departamento no es competente para atender su solicitud.

En cuanto a la solicitud de la exclusión del concursante Guillermo Enrique Ávila Barragán teniendo en cuenta las certificaciones aportadas al momento de la inscripción cumple con el requisito de experiencia relacionada para desempeñar el cargo de Curador Urbano, por lo tanto, no es viable su exclusión del concurso.

Finalmente, si usted considera que alguno de los documentos aportados por el arquitecto Ávila Barragán es falso o lo tacha de falsedad debe acudir ante la Fiscalía General de la Nación entidad competente para determinarlo.

Si considera que los integrantes del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática de este Departamento Administrativo han incurrido en alguna falta disciplinaria debe ponerlo en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación. En ambos casos aportando las pruebas que soportan su denuncia”.

Estamos anexando los documentos que soportan el proceso y quedamos atentos a cualquier solicitud.

Cordialmente



**FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA R.**  
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Anexo 25 PDF  
Proyectó: Marcela Fajardo / Profesional Especializado  
Con copia a: Diana Torres: [diana.torres@supernotariado.gov.co](mailto:diana.torres@supernotariado.gov.co)  
Revisó: Francisco Amézquita  
101.4.